

ACUERDO No. 061 DE 2017

(Noviembre 21)

Por el cual se resuelve una recusación y designa como rector Ad – Hoc,
al doctor ALVARO CALVACHE ARCHILA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo No. 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación de fecha 30 de octubre de 2017, el señor Diego Andrés García Niño, manifiesta que el señor ALFONSO LOPEZ DIAZ debió declarar su impedimento para hacer parte del proceso electoral y emitir cualquier documento que certificará, avalará o reglamentará el certamen, dado que se demuestra un claro conflicto de interés entre el candidato JUAN BAUTISTA PEREZ y la persona que avaló el proceso.

Que de igual manera, manifiesta que la Secretaria General IBETH YOHANA NIÑO GIL, debió declararse impedida para hacer parte en dicho proceso electoral teniendo en cuenta que su nominador el señor ALFONSO LÓPEZ DÍAZ, presenta claro conflicto de interés y por ende las decisiones que tome dicha funcionaria son supeditadas y subordinadas a las órdenes del señor rector.

Que el doctor Alfonso López Díaz, en sesión 21 del 08 de noviembre de 2017, no acepta la recusación que presenta el señor Diego García Niño, y lo reafirma mediante documento de fecha 14 de noviembre de 2017, allegado al Consejo Superior.

Que el Consejo Superior, como máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como lo dispone el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 8 del Acuerdo No. 066 de 2005, por ser el superior jerárquico del señor rector de la Institución y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, tiene la facultad de decidir sobre la recusación interpuesta en contra del rector, doctor Alfonso López, por un presunto conflicto de intereses.

Que el Consejo Superior analizó y discutió el asunto, decidiendo someter a votación para aceptar, o no, la recusación al doctor Alfonso López Díaz, para continuar con el proceso de elección del representante de los exrectores, obteniéndose, la mayoría de votos a favor de la recusación, aduciendo, que se configura un interés particular y directo en la regulación del proceso, según el numeral 1º del artículo 11 del CPACA. "1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho".

Que en consecuencia de lo anterior, fue propuesto el nombre del Doctor Alvaro Calvache Archila, como rector Ad-hoc, para que continúe con el proceso de elección del representante de los ex rectores, y a la vez decida sobre la recusación presentada en contra de la Doctora Ibeth Yohana Niño Gil, Secretaria General y presidenta del Comité Electoral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR la recusación interpuesta por el señor Diego García Niño, en contra del Doctor Alfonso López, rector de la Universidad, para continuar con el proceso de elección del representante de los

ACUERDO No. 061 DE 2017

(Noviembre 21)

Ex rectores de la UPTC; y para atender la recusación en contra de la Doctora IBETH YOHANA NIÑO GIL, Secretaria General.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR, al Doctor **ALVARO CALVACHE ARCHILA**, identificado con C.C. 3.228.611 de Bogotá, como rector Ad-Hoc, para que continúe con el proceso de elección del representante de los ex rectores, ante el Consejo Superior; y a la vez decida sobre la recusación presentada en contra de la Doctora Ibeth Yohana Niño Gil, Secretaria General y presidenta del Comité Electoral.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR, al Comité de Electoral de la Institución, con el fin de que se continúe con el citado proceso.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo, al Doctor **ALVARO CALVACHE ARCHILA** y al doctor **ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo, al impugnante, señor Diego García Niño.

ARTÍCULO 6.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y frente al mismo, no procede recurso alguno.

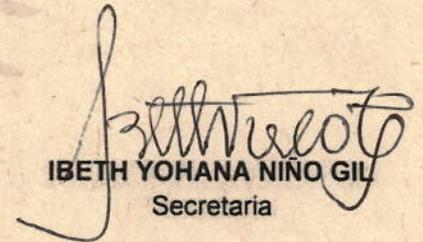
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2017.



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Presidente

Proyectó: / J. Isidro Maldonado V.
Revisó: Ibeth Yohana Niño Gil / Dirección Jurídica



IBETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria